

Y w Or  
Umo. 5.

L

Los <sup>XI05</sup> ss. & N.S. Con la mas. benedicta. han en pue.  
a su Jurisdic<sup>N</sup> que en fuerza x Xepedidos <sup>ss.</sup> Privileg<sup>s</sup> en  
sueno & dore <sup>nias</sup> ss. xl Num. destra Juzgado, asu proben  
y q. de ellas ha uido agravada asu oficina de Quiriam. La  
qual han despachado <sup>xi05</sup> sus dos ss. sin embar  
go se que ael mas antiguo ha dñpensado N.S. euua gracia;  
Ten acant. q. alos preventos no euua echo, por N.S. el nom  
bram. señaladam. y ocurrir la nobedad q. para el oco  
ram. x las ss. xlas Hembras de las Propriedad<sup>s</sup>. q. fueran  
de los Reg<sup>s</sup> de la Compañia de me. & Ths. es indipensad  
ble sean por anna <sup>mo</sup> Numerario, por euuar así mandado  
por D. oxm. de S. M. y q. euatos Instrumentos deuen que  
dan protocolados en euua oficina, como q. todo lo actuado  
en razones deudos arumos hanido, y es autorizado deur  
se su principio, por Dr. Diego Ananio Callecas, quién  
actualm. despacha los mñmos negozios en las Junta &  
Prov. y Municipal de Temporalidad<sup>s</sup>. sexia Repor  
table no se oocuparen por el oha. ss. y perdiere  
las Legalias estra oficina, por falta de estra legui  
sito; Y por quanto para q. zeren sur incombienanzas de  
una conformidad Suplican a N.S. serviria & declaran  
que el Nombrant <sup>to</sup> q. N.S. servirio haren ael oho. D.  
Diego Callecas, & su ss. sea, y se entienda tam  
bién para él 450 & oha. ss. xl Num. y q. con es  
te nombram. acuda a sollicitar lxx. aprobación xl  
Concesso, en los Termi. quela preventio, y obtubo el  
Dñmto D. Pedro Jazardo; oreuella N.S. lo que fuere  
X sumad. agravado.

Gonzalo Chamorro

Dijo, Ponton  
& allí